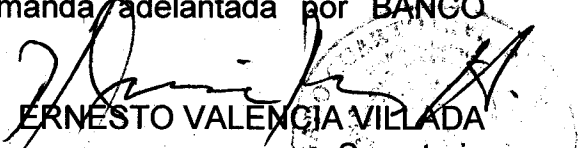
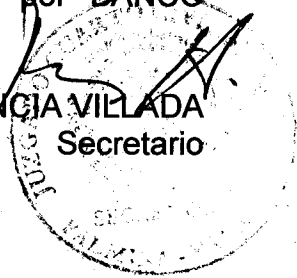


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Septiembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCO COOMEVA S.A. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO	CETOCO S.A.S JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2020-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1275
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO COOMEVA S.A con Nit. 900.406.150-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra CETOCO S.A.S representada legalmente por CARLOS ALBERTO CASTILLO y contra JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el numeral 2 del acápite de hechos se aduce que los demandados “...se comprometieron a pagar el día 11 de Agosto de 2020, presentando mora en sus pagos desde el día 05 de Agosto de 2019...” manifestación que llama la atención de esta instancia, como quiera que no se evidencia pacto de pago por cuotas o instalamentos periódicos en el titulo objeto base de acción, por lo tanto, deberá aclararse bajo que fundamento se activa el mecanismo de la aceleración del plazo y se permite el acreedor exigir el total de la obligación antes de la fecha de vencimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 y artículo 431 del Código General del Proceso.
- Revisado el acápite de pretensiones deberá tenerse en cuenta lo señalado en el punto anterior y así mismo, indicarse las fechas de causación de los intereses de plazo pretendidos.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO COOMEVA S.A, contra CETOCO S.A.S y contra JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°31.075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOOMEVA S.A

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30-09-20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 104 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

